

Borbols 4-54

Vendición otorgada G. Ant. Pexas Viudo
vecino del lugar de Cubla a favor de Don
Diego Andara, Sanchez de Custuda, y Martin
Cau. del orden de Sant Jago domiciliado en
la Ciu. de Teneb de una quinta en la par-
tida llamada la Carrada ter. de dho lugar
de Cubla jub. y media de tierra G. precio
de 18 l. 4 s.

Arg. n. 4

Cubla

22 Oct 1708

7153

Separare por esta Carta Como Lo Antonio
Beraz Labrador Vecino del lugar
de Cubla de la Jurisdiccion de Seuul
otorgo por ella por mi y mis herederos y su
zesores y de los que daren y ellos hubieren titulo
y Causa Ciendo y doy en Venta Real por
furo de heredad para siempre Jamas
a Don Diego Andres y Sanchez domiciliado
en la Cuid de Seuul y a quien se le
presentare Quabada y Media de Sierra sita
en la Cañada de ximino de dho lugar
de Cubla que confronta con dho compra
dor Antonio Domingo maior Via pp y
dho Vendedor Conto das susentadas y la
lidar Dros y Costumbres herbidumbres y
todo lo demas que me pertenece y puede
Pertener de dho y de dho libro de tributo

En esta Memoria m otro Cargo Señorio
m obligación especial m general & por tal
sela aseguro por precio de Ciento y ochenta
nales de plata que me a pagado de que me satis
fago & doy por entregado a mi Volun.
Remunio las lras de la non numerada
Pequina entera & Pruebas orago recibo
en forma & declaro que el Justo Valor
de la dha Tubada & Media de Hierza son
los dhos Ciento y ochenta nales de plata
Recibidos por ello & del quemas puede tener
en qualquiera forma & Cantidad luego
gracia & donacion pura perfecta & acaba
da al dho Don Diego Andrus interuivos
Con inuencion & remunio la ley del ordina.
Real fha en las Cortes de arcala de Naris

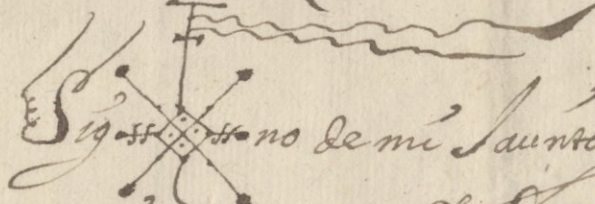
Qui para lo que se compra vende
Permuta por mas o menos de la
Mitad del Justo precio & los quatro
años para repenir el engano & que
sea de fue este Contrato a su balor si padie
ciera engano & las demas lras que
Con ella Conquendan & sus dros en
adelante me desapo dno dinto &
aparte del acion propiedad Señorio
Posesion titulo Dno & Recurso que otro
qualquiera dno que me pertenezca a la
dha Tubada & Media todo ello lo cedo
Remunio & transpaso en el dho Don Di
ego Andrus Comprador & en quien
surrechere en su dno para que como
propia suya la goza goze Cambie & ena
rene a su Volun. Como dueño

Resoluto Sin dependencia alguna y le
do y poder el que se requiere Constituyendo
le en un lugar como y en su fho y
Causa propia para que por su autori
Judicial o extrajudicial m^{te} entre en d^{ta}
quibada y Media de Sierra y tome y ap
tenga la Posesion y renuncia de ella
y en el interim me constituyo posesion
no tenedor y Poseedor para lo poner en
ella Cada que me lo pida y me obligo
a la evolucion segun d^{ta} y samam. de
esta Venta en tal manera que de qual que
era Pluro libare o de fencia que sobre
ella fuere movido siendo requerido por
su parte en qualquiera estado que estuviere
aunque este fecha la publicacion de Prohem
zas tomare la D^{ta} y defensa y lo requiere

Facabare ante Cortas a Tabenzer
les y durante en quiete Posesion y lo
mismo aran como Herederos y no
Cumplendolo por no queir o no poder
Cumplirlo libere los d^{tos} Ciento
y ochenta reales de Plata que me oya
pado de la d^{ta} subada y Media de
Sierra y los aument. que subiere fho
y los danos y Costas que se siguie
ren y el mas Valor adquirido
con el tiempo y Por todo ello Como si
hubiera liquidacion y esta escritura
jura executiva de pluro asignado
al dia que llegare el Caso referi
do seme execut. Consolo su juram.
en que lo difiero y sin otra prueba

De que le tiene aunque de dño se que
era y para todo obligo en Persona y
Dienos abidos y por aver; y doy
poder a las Justicias de su Mag.^d
en especial a las de la Cui.^d de Suxuel
a Cua Jurisdiccion en meto y arms
Dienos y Renuncio en domicilio
Otros que de nuevo ganare y la ley
de Combenes de Jurisdiccion Ommun
Judicium y la Ultima Sumaria de las
Sumaciones y demas leyes y fueros de
mi Sabor y la sen.^a del dño en forma
para que me apuraran como por sentencia
Pasada en Cosa Jura y por mi con
sentida en Cui.^d de Suxuel y por
Sentencia en Cui.^d de Suxuel y por

La Fe. en la Cui.^d de Suxuel a
veinte y ocho dias del mes de octu
bre de mil setec.^{ta} y ocho años
siendo testigos Antonio Domingo
Manuel Cebrian y Jeronimo Theresa
au.^{da} en dicha Cui.^d y el otorg.^o a
quien lo el.^o doy fee conoico
no firmo porque de lo no saber for
mo lo uno de los testigos asu luego
y lo en fee de ello = Manuel Cebri
an testigo a luego = Antonio Jacinto
Martin


Sigo. no de mi Sauto Martin de Morado
y Conbuena Dominiado
en la Ciudad de Suxuel y por

Antonio Beras Sabá

Autoridad Real por todo el Reyno de
Aragon Publico Notario y uno de los
de la numero de dho Ciudad que a todo
lo sobre dho y presente me lleve a fi
que signe y apedimento de la parte de
tanto en sus dias del mes de Enero
de mil seiscientos y once años. Ed

Cerre

57. a

· Sentencia otorgada por Antto.
bera: Senno de Cuba de una
Jubada y media de tierra en la
Cañada de Cuba, en 28 de store
de 1108: como parece a dentro.

Lig. 7 n. 4

